



## “Normas de Uso Parques Caninos”

*Art. 17 Ordenanza bienestar, protección y tenencia responsable de los animales.*

*(B.O.P. 12 de abril 2017)*

1. Solo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados mediante microchip, vacunados y desparasitados, debiendo portar el poseedor o propietario la documentación correspondiente.
2. Se debe evitar el uso del Parque mientras las perras estén en celo.
3. La puerta de acceso al recinto debe mantenerse siempre cerrada.
4. Los propietarios o portadores de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o papeleras destinadas a tal fin.
5. Los propietarios o portadores tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
6. No se debe usar en el recinto juguetes para el recreo de los perros a fin de evitar conflictos entre ellos.
7. Los propietarios o portadores son los responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o personas y al propio recinto.
8. Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que aun no perteneciendo a éstas, hayan sido declarados mediante resolución por la autoridad municipal competente como potencialmente peligrosos deben llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de su propietario o portador.
9. Se prohíbe la entrada de menores al recinto cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.
10. Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.
11. Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.
12. Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.
13. No está permitido el acceso de más de tres perros por persona responsable.
14. Queda prohibido usar estos espacios públicos para para realizar actividades de entrenamiento o adiestramiento canino desarrolladas por particulares y menos aún si se desarrollan como actividad comercial.